



CHACRAS DE CORIA, 20 DIC 2019

VISTO:

El EXP-CUY: 16154/2018, mediante el cual la **Comisión Asesora del Consejo Directivo de Interpretación y Reglamento** eleva el **PROYECTO DE MODIFICACIÓN del REGLAMENTO INTERNO de dicho Cuerpo**, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del Consejo Directivo del 30 de agosto de 2018 se observaron algunos aspectos a ser revisados en el Reglamento Interno de dicho Órgano Máximo para adecuarlo al nuevo Estatuto Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, aprobado por Ordenanza 02/2013-AU.

Que sobre la constitución de las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo, surgieron dudas respecto a su integración.

Que el Sr. Vicedecano, Prof. Ing. Agr. Joaquín Antonio LLERA, hizo llegar algunas sugerencias a la Comisión de Interpretación y Reglamento que fueron consideradas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se abocó a la revisión del reglamento vigente, hasta el momento, ya que se detectó aspectos a mejorar y/o aclarar para facilitar su aplicación.

Que consultó a los Consejeros Directivos y a los Secretarios sobre diferentes propuestas de modificación, las que se tuvieron en cuenta para mejorar la propuesta.

Que el Artículo 34 inc. 1) del Estatuto Universitario señala que es atribución del Consejo Directivo aprobar su reglamento interno y fue tratado y aprobado por este Cuerpo en sesión del 21 de noviembre de 2019.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO del CONSEJO DIRECTIVO de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS-UNCUYO**, contenido en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza que consta de **QUINCE (15)** hojas.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la constitución del nuevo Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias en las próximas elecciones para renovar los representantes de los claustros del Personal de Apoyo Académico, Estudiantes y Egresados.

ARTÍCULO 3º.- Derogar, a partir de la fecha mencionada en el Art. 2º, la Ordenanza N° 508/09-CD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N°

612

Mod. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

NOTA: Para facilitar la lectura, se evita el uso continuo del duplicado de género (decano/decana, presidente/presidenta, consejero/consejera, etc.), así, cada vez que se hace referencia a decano, presidente, consejero, secretario, etc., se entiende que se hace referencia a los dos géneros, sin que esto implique ningún tipo de consideración discriminatoria o de valoración peyorativa.

ÍNDICE

1.-De la Integración e Incumbencias

CAPÍTULO I: Integración
CAPÍTULO II: Incumbencias

2.- Del Presidente

CAPÍTULO III: Del Presidente
CAPÍTULO IV: Deberes y Atribuciones

3.- De los Consejeros

CAPÍTULO V: De los Consejeros
CAPÍTULO VI: Deberes y Atribuciones

4.- Del Secretario

CAPÍTULO VII: Del Secretario
CAPÍTULO VIII: Deberes y Atribuciones del Secretario

5.- De las Sesiones

CAPÍTULO IX: De las sesiones en general
CAPÍTULO X: Del Orden de las Sesiones
CAPÍTULO XI: De las mociones
CAPÍTULO XII: De la discusión
CAPÍTULO XIII: De la Votación
CAPÍTULO XIV: De las Actas

6.- De las Comisiones

CAPÍTULO XV: De las Comisiones en general
CAPÍTULO XVI: De la integración de las Comisiones
CAPÍTULO XVII: De las atribuciones de las Comisiones y Consejos Asesores-*/
CAPÍTULO XVIII: De los deberes de las Comisiones



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
AGRARIAS**

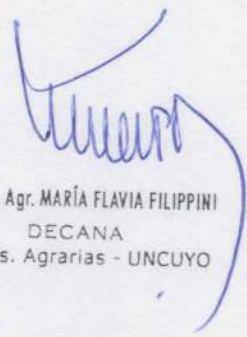
> 2019
"AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

7.- De la Observancia y Reforma del Reglamento

8.- De las Situaciones no Previstas


Med. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADEMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

612 - - -


Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



1. De la Integración e Incumbencias

CAPÍTULO I: Integración

ARTÍCULO 1°- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias está integrado por CATORCE (14) miembros, según lo establece el Estatuto Universitario. Además del Decano, cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus docentes auxiliares efectivos, uno entre su personal de apoyo académico efectivo, dos egresados y tres estudiantes elegidos entre sus pares.

ARTÍCULO 2°- El Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo pero no a voto, mientras no reemplace al Decano

ARTÍCULO 3°- En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se elegirán los tres reemplazantes de entre sus miembros, que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano, los cuales sustituirán al Decano y/o al Vicedecano, conforme lo establecido por el artículo 38° del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO II: Incumbencias

ARTÍCULO 4°- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Aprobar su reglamento interno.
- Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos y otras actividades académicas especiales.
- Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones efectivas, conforme a las normas vigentes.
- Proveer para la facultad, conforme a las normas vigentes, la designación de los docentes auxiliares, de los profesores interinos y reemplazantes.
- Proponer al Consejo Superior la designación de profesores honorarios, eméritos y consultos.
- Crear, suprimir o modificar áreas, departamentos o institutos de la unidad académica, con ratificación del Consejo Superior.
- Solicitar al Consejo Superior la suspensión y/o separación de su cargo del Decano, del Vicedecano o de cualquiera de sus miembros, expresando las causas que funda la solicitud. Decisión que requiere del voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no podrá ser nunca inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Directivo.
- Resolver acerca de la renuncia y los pedidos de licencia extraordinaria del Decano y/o Vicedecano, así como sobre la renuncia y pedidos de licencia de los demás miembros del Consejo Directivo.
- Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes, de acuerdo al régimen establecido por el Consejo Superior.
- Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente.
- Resolver toda cuestión atinente a los estudios. En el caso de las condiciones de ingreso de los estudiantes y de los planes de estudio, se requiere, además, la ratificación del Consejo Superior conforme al Artículo 20, incisos 14) y 15) E.U..
- Promover la extensión, la vinculación y la difusión de la cultura y los conocimientos.
- Enviar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.



- Considerar y enviar al Consejo Superior un informe anual sobre los avances del Plan Estratégico en el ámbito de la unidad académica.
- Aprobar el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y realizar, al menos una sesión anual para analizar su cumplimiento y disponer su adecuación.

ARTÍCULO 5°- Las decisiones del Consejo Directivo se formalizan en sesiones realizadas dentro del recinto que la Facultad de Ciencias Agrarias destine a tal efecto, salvo en los casos en los que el Consejo decidiera sesionar en otro lugar.

ARTÍCULO 6°- Para el funcionamiento del Consejo Directivo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple de sus integrantes presentes, salvo y en los casos en los que el Estatuto de la Universidad exija una mayoría especial y en aquellos en que este reglamento así lo establezca.

ARTÍCULO 7°- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, titular o el suplente que lo reemplace tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8°- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

ARTÍCULO 9°- Regirán para los Consejeros las causales de recusación previstas en el artículo 6° de la Ley 19549 (Arts. 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2. Del Presidente

CAPÍTULO III: Del Presidente

ARTÍCULO 10.- El Decano, o quien lo reemplace, preside el Consejo Directivo con voz y voto.

CAPÍTULO IV: Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 11.- Son deberes y atribuciones del Presidente, a los efectos de este reglamento:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Determinar los asuntos que han de constituir el Orden del Día, el que será incluido en las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden, hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones vigentes, disponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo y ejecutar sus ordenanzas y resoluciones.
- e) Dar forma, firmar y expedir las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo adoptar las medidas necesarias para difundir adecuadamente todas las decisiones del Consejo que interesen a docentes, personal de apoyo, estudiantes y egresados de la Facultad.
- f) Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquen delegación de las propias de ese cuerpo.

ARTÍCULO 12.- Sólo el Decano, o quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

Mé. Vel. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCÚYO

612

Dra. Ing. Agr. MARTA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCÚYO



3. De los Consejeros

CAPÍTULO V: De los Consejeros

ARTÍCULO 13.- Son Consejeros aquellos que han sido elegidos como representantes de los distintos claustros de la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo II, Capítulo III: Elección de Consejeros Directivos, Artículos 130 a 135, inclusive, del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO VI: Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 14.- A los efectos de este reglamento son deberes y atribuciones de los Consejeros:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones Asesoras de las que forman parte, a partir del día que entren en función.
- b) Dar aviso a la Secretaria del Consejo cuando el Consejero se encuentre imposibilitado para asistir a las sesiones, de modo previsto o accidental. La secretaria convocará al Consejero Suplente. En caso necesario, el Consejero Titular podrá citar directamente a su suplente e informar luego a la Secretaría del Consejo.
- c) Solicitar licencia por motivos que impliquen impedimento para desempeñar sus funciones.
- d) Tomar parte en la discusión o votación de todos los asuntos, excepto en aquellos en que estén interesados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado o afines hasta el segundo.
- e) Plantear cuestiones de implicancia o excusarse de la discusión o votación con debido fundamento. El Cuerpo resolverá aceptar o no el fundamento de inmediato y sin debate.
- f) Plantear recusación cuando lo considere necesario. El Cuerpo resolverá, previo informe del recusado, aceptar o no el fundamento de inmediato y sin debate.
- g) Integrar las Comisiones para las que se los designe y desempeñar las funciones que les encomiende el Cuerpo.

4. Del Secretario

CAPÍTULO VII: Del Secretario

ARTÍCULO 15.- A propuesta del Decano en la primera sesión ordinaria, el Consejo Directivo designará al Secretario del Consejo de acuerdo a la estructura Orgánica Funcional vigente del personal de apoyo académico. En caso de ausencia o impedimento del mismo, el Decano propondrá su reemplazante con el acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII: Deberes y Atribuciones del Secretario

ARTÍCULO 16.- Serán obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

Mérid. Ver. S. VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

612

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



- a) Recepcionar los trámites que con o sin despacho de Comisión serán incluidos en el Orden del Día.
- b) Citar a los a los Consejeros a sesión del Consejo Directivo incluyendo el orden del día. Las citaciones deberán hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia. Son válidas las notificaciones que se efectúen a través de medios electrónicos u otros métodos tecnológicos que en el futuro se desarrollen.
- c) Llevar registro de la asistencia de los Consejeros; recibir y dar cuenta al iniciarse cada sesión de las comunicaciones de inasistencia, a los efectos previstos en este reglamento.
- d) Dar lectura, en las sesiones del Consejo, a las notas entradas y a los informes de Comisión.
- e) Tomar debida nota de las exposiciones que realicen los consejeros y personas autorizadas a tomar la palabra.
- f) Tomar debida nota de las mociones y enunciarlas a los efectos de habilitar la votación.
- g) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando las abstenciones y los votos en pro y en contra.
- h) Transcribir al acta los despachos de las comisiones, resumen de la discusión y resultado de las votaciones de los asuntos tratados.
- i) Enviar el acta para consideración a los Consejeros, quienes deberán hacer llegar las observaciones al secretario hasta siete (7) días corridos antes de la siguiente sesión, con posterioridad al plazo señalado el acta quedará aprobada y disponible para la firma.
- j) Remitir a Dirección de Despacho el acta definitiva a los efectos de que se protocolice lo resuelto por el Consejo Directivo. Las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general tomarán forma de Ordenanza. Las que decidan sobre casos particulares lo harán como Resoluciones.
- k) Remitir el acta al área de difusión a los efectos de que la misma tome estado público.

5. De las Sesiones

CAPÍTULO IX: De las sesiones en general

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo se reúne desde el uno de marzo hasta el quince de diciembre, al menos una vez por mes, en los días y horarios fijados por el mismo.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias. De todas se tomará versión abreviada, cuyo texto deberá ser puesto a disposición de los Consejeros, conforme al Artículo 16 inciso i) del presente reglamento.



ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para el tratamiento de un asunto en particular, lo que deberá decidirse por simple mayoría, antes del inicio del tratamiento del orden del día previsto. En caso de las sesiones secretas, el Consejo podrá invitar a aquellas personas cuya opinión o informe necesite. Después de iniciada una sesión secreta el Consejo podrá, por mayoría simple, convertirla en pública.

ARTÍCULO 20.- El Consejo, para sesionar, necesitará la presencia de la mayoría absoluta del Cuerpo (*quorum*), es decir más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- El Consejero que tenga previsto retirarse en forma definitiva en el transcurso de la sesión, deberá solicitar la autorización pertinente al inicio de la misma. Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, que no lo otorgará, en el caso de que el Consejo quedare sin *quorum*.

ARTÍCULO 22.- Pasados treinta minutos de la hora fijada para la sesión sin obtenerse *quorum*, se dará por fracasada. El Consejo se reunirá con los miembros presentes al solo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás Consejeros. La presidencia establecerá nuevo día para la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 23.- El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el Decano, o por decisión del mismo Consejo, o a petición por escrito de por lo menos un tercio de sus miembros expresando el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Los funcionarios de la Universidad que no sean Consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo para informar sobre asuntos inherentes a sus respectivas funciones y áreas, previa invitación del Presidente o Cuerpo.

ARTÍCULO 25.- Toda persona que desee plantear cuestiones inherentes al quehacer de la Facultad, y que no estén comprendidas en los puntos anteriores, podrá hacerlo saber al Cuerpo por medio de la Secretaría del Consejo, y la aceptación de su tratamiento por parte del mismo requerirá mayoría absoluta.

CAPÍTULO X: Del Orden de las Sesiones

ARTÍCULO 26.- Una vez reunido el número de Consejeros requeridos para obtener el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión. La Secretaría del Consejo informará de los miembros ausentes y los suplentes que se incorporan al Cuerpo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo podrá, por mayoría especial, resolver la inclusión de algún asunto no enunciado en el Orden del Día que requiera urgente definición para ser tratado sobre tablas. La petición de inclusión deberá ser formulada y debidamente fundamentada por la Presidencia, o algún Consejero. Para su aprobación se requiere de mayoría especial. Resuelta la incorporación sobre tablas se procederá a dar inicio del tratamiento del Orden del Día previsto.

ANIL VEL SIVIA VAN den BOSCH
SECRETARÍA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

612

Ord. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Consejo Directivo no tendrán duración determinada, salvo que así lo disponga el mismo Cuerpo y serán levantadas a invitación del Presidente o por decisión del Consejo previa moción de orden a tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Una sesión puede pasar a cuarto intermedio, a pedido de cualquier miembro del Cuerpo y con la aprobación de la mayoría simple, fijando en el momento la oportunidad del reinicio de la sesión. Durante el cuarto intermedio no se podrán incorporar nuevos asuntos.

CAPÍTULO XI: De las mociones

ARTÍCULO 30.- Será considerada moción ordinaria toda aquella proposición, debidamente fundamentada, que manifieste un Consejero en forma oral o por escrito, referente a la aceptación, modificación o negación de un despacho de Comisión o de una propuesta efectuada por un miembro del Cuerpo, en relación con un tema en tratamiento. El fundamento expuesto deberá constar en actas. Su aprobación será por simple mayoría.

ARTÍCULO 31.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Cerrar el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Constituir al Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio ante actos, hechos u omisiones que:
 - 1) Afecten los derechos del Consejo Directivo colectivamente, su seguridad, dignidad e integridad de actuación y procedimientos.
 - 2) Afecten los derechos, reputación y conducta de los Consejeros individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa, entendiéndose por tal el conjunto de condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo y cuya ausencia inhabilitaría su desempeño.

ARTÍCULO 32.- Las mociones de orden se considerarán previo a todo otro asunto, aun al que esté en debate y deberán tratarse en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas los incisos a), b), c) y d) del Art 31° se votarán sin discusión; las restantes se debatirán brevemente, sin que pueda cada Consejero hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del mociónante que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 33.- Las mociones de orden serán aprobadas por mayoría especial.

ARTÍCULO 34.- Son mociones de tratamiento sobre tablas, las proposiciones que tengan por objeto incorporar asuntos, con o sin despacho de Comisión, que no figuren en el orden del día.

612

Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



En el caso de plantearse más de una moción, serán consideradas en el orden en que se propusieron, al término del tratamiento del orden del día.

ARTÍCULO 35.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever o reconsiderar una decisión del Consejo, tomada en sesiones anteriores. Las mociones de reconsideración hechas por un Consejero necesitan, para ser puestas en discusión, el apoyo de la mayoría absoluta y, para su aceptación, mayoría especial.

ARTÍCULO 36.- Sobre un mismo asunto no se admitirá más de una reconsideración si no hubieren cambiado aspectos sustanciales que justifiquen el pedido.

CAPÍTULO XII: De la discusión

ARTÍCULO 37.- Todo Consejero, para la discusión de los asuntos a tratar deberá guiarse guardando las siguientes premisas:

- a) Para hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización a la Presidencia y lo hará cuando ésta o quien él designe se lo indique.
- b) No se podrá interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión y por intermedio del Presidente.
- c) En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre al Presidente del Consejo, evitándose los diálogos.
- d) En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo, por consiguiente, agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 38.- La discusión en general será omitida cuando un proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión y tenga despacho en consecuencia, en cuyo caso se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto o asunto en general. Cuando el dictamen de la Comisión no resultare aprobado, se discutirán los aspectos a modificar, votándose en orden las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 39.- Por mayoría simple de votos de los miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

CAPÍTULO XIII: De la Votación

ARTÍCULO 40.- A los efectos del presente reglamento se considera:

- a) Mayoría simple: mayor cantidad de votos de los miembros presentes.
- b) Mayoría absoluta: más de la mitad de los miembros presentes.
- c) Mayoría especial: dos tercios del Cuerpo si así lo especifica la norma, o de los miembros presentes si no lo especifica.

ARTÍCULO 41.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los asuntos que, según el Estatuto Universitario o este reglamento, requieran mayoría absoluta o mayoría especial.

Md. Ver. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

612

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ARTÍCULO 42.- La votación se hará por signos de afirmativa o negativa, quedando a cargo de la Secretaria del Consejo el recuento de votos.

ARTÍCULO 43.- Cualquier Consejero podrá solicitar votación nominal, fundamentando el pedido, la que deberá ser aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 44.- Las votaciones podrán ser secretas cuando algún Consejero así lo solicite y el Cuerpo lo apruebe por mayoría absoluta. En caso afirmativo, por Secretaría se tomarán los recaudos para tal fin.

ARTÍCULO 45.- Todo Consejero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

ARTÍCULO 46.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar, salvo por motivos debidamente justificados realizados previo al comienzo de la votación. El Consejo lo autorizará por mayoría simple.

ARTÍCULO 47.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, siempre que sea inmediata y con los mismos Consejeros que hubieran tomado parte en aquella.

CAPÍTULO XIV: De las Actas

ARTÍCULO 48.- Las actas deberán expresar:

- a) Lugar, fecha, carácter de la sesión, hora de apertura, cierre y cuartos intermedios.
- b) La nómina de los Consejeros presentes y ausentes indicándose en el segundo caso, el carácter con o sin aviso de la inasistencia. Nómina de los asistentes invitados no Consejeros previstos en el Artículo 19.
- c) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la resolución adoptada por el Consejo, excepto en el caso de reuniones secretas o no públicas.
- d) Cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá agregarse una breve síntesis de la discusión o de las observaciones que hicieran constar los Consejeros.

6. De las Comisiones

CAPÍTULO XV: De las Comisiones en general

ARTÍCULO 49.- El Consejo Directivo contará con la asistencia de las Comisiones asesoras necesarias para el tratamiento de los diversos asuntos y proyectos inherentes a las atribuciones descriptas en el presente reglamento. El Consejo iniciará el proceso de constitución de las Comisiones Asesoras, mediante el nombramiento de los Coordinadores que deberán ser Consejeros Titulares.

Todos los Consejeros Titulares y Suplentes deberán integrar alguna Comisión.

ARTÍCULO 50.- Las Comisiones funcionarán bajo la Coordinación de un Consejero Titular, designándose como Coordinador Alterno otro Consejero Titular o Suplente.

612

Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



CAPÍTULO XVI: De la integración de las Comisiones

ARTÍCULO 51.- Los Coordinadores de las Comisiones presentarán una propuesta de integración de las mismas, para lo cual se tendrá en cuenta a las personas que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar. Las Comisiones estarán integradas por un máximo de DOCE (12) Miembros Titulares y Suplentes, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Al menos TRES (3) Miembros Titulares deberán ser Consejeros Titulares o Suplentes del Consejo Directivo y se incluirá a todos aquellos Consejeros, del mismo, que lo soliciten. Se integrarán con un mínimo de SEIS (6) miembros, TRES (3) de ellos Consejeros titulares o suplentes designados por el Cuerpo y un máximo de DOCE (12) incluyendo al coordinador y a su alterno y respetando a proporcionalidad de representación de los distintos estamentos, mencionados en el artículo 1.
- b) El Consejo Directivo completará los Miembros Titulares de la Comisión con el personal inscripto interesado en participar, primando el criterio de representatividad de los estamentos y limitando el número de representantes de cada uno de éstos a un máximo de TRES (3). Para la selección de los postulantes de la lista, el Consejo dispondrá de total libertad de criterio.

ARTÍCULO 52.- Las Comisiones se renovarán cada dos años, en concordancia con la renovación parcial del Consejo Directivo. Podrán continuar en sus funciones los coordinadores y miembros, decisión que debe aprobar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53.- Si la Comisión considera conveniente podrá incorporar a su seno, bajo la figura de Miembros Invitados, a quienes puedan:

- Asesorar a la Comisión en un tema en particular y exclusivamente en las reuniones donde se debata y decida sobre dicha temática.
- Asesorar a la Comisión en forma continua, de acuerdo con su experiencia laboral y/o profesional, en los temas inherentes a la Comisión.

En ambos casos el invitado podrá participar con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias serán las siguientes:

- a) Docencia y Biblioteca
- b) Administración y Finanzas
- c) Apoyo Académico
- d) Interpretación y Reglamento
- e) Investigación, Relaciones Internacionales y Posgrado
- f) Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles
- g) Extensión y Relación con la Comunidad

ARTÍCULO 55.- El Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disponer mediante resolución, la creación de nuevas Comisiones y la supresión o modificación de las existentes.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, cuando lo estime necesario, podrá designar Comisiones especiales para el estudio de los diversos problemas sometidos a

Mrd. Vct. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCuyo

612

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCuyo



su consideración, integradas total o parcialmente por personas que no sean miembros del Cuerpo.

- a) Cuando la Comisión se integre por lo menos con un miembro del Consejo, éste será su Coordinador.
- b) La disolución de las Comisiones especiales será automática con la finalización de su cometido.

CAPÍTULO XVII: De las Atribuciones de las Comisiones y Consejos Asesores

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la **Comisión de Docencia y Biblioteca** expedirse en todo asunto de docencia de pregrado y grado y lo referido a evaluaciones de desempeño, informes y concursos del personal Docente cuya decisión sea atribución del Consejo Directivo, conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo Docente, del Estatuto Universitario, Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo. Y todos aquellos asuntos que hacen al servicio bibliotecario.

ARTÍCULO 58.- Es competencia de la **Comisión de Administración y Finanzas**, expedirse en lo relativo a todos aquellos asuntos de orden económico, financiero y de presupuesto cuya consideración, de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario, corresponda al Consejo Directivo y a todos aquellos asuntos inherentes al patrimonio, predio, edificios, parcelas experimentales, gestión ambiental y a la totalidad de lo que se produce y elabora en la Facultad.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la **Comisión de Apoyo Académico** expedirse en todo asunto referido a distribución y asignación de fondos de Programas, evaluaciones de desempeño, informes y concursos del Personal de Apoyo. Asimismo todos los asuntos que garanticen la equidad en la distribución del personal acorde con la estructura orgánica-funcional de la Facultad y las necesidades que demanden los fines institucionales, cuya decisión sea atribución del Consejo Directivo, conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo del Personal de Apoyo Académico, Estatuto Universitario, Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60.- Compete a la Comisión de **Interpretación y Reglamento** expedirse en los asuntos sobre interpretación y aplicación del Estatuto Universitario, de las ordenanzas, reglamentos generales y de los asuntos relacionados con el régimen disciplinario. Elaborar, revisar y/o modificar normativas de acuerdo a las necesidades que respondan al Estatuto Universitario vigente.

ARTÍCULO 61.- La Comisión de **Investigación, Relaciones Internacionales y Posgrado** se expedirá en todo lo concerniente a las Carreras del cuarto nivel, a la investigación y a la promoción de estas áreas. Todos aquellos asuntos que hacen a las publicaciones que se realicen en la Facultad. Todo asunto referido a la vinculación académica internacional y de

612

Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



investigación con Universidades Nacionales e Internacionales para promover acciones científicas.

ARTÍCULO 62.- La Comisión de **Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles:** se expedirá en los temas de bienestar de la Comunidad Universitaria y de los temas estudiantiles no comprendidos en la esfera docente y de investigación. Distribución y asignación de fondos de Programas y Becas de la Universidad. Programación de viajes de estudio.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de **Extensión y Relación con la Comunidad** tratará y se expedirá sobre todos aquellos asuntos que hacen al servicio de Extensión, relaciones con la comunidad. Organización de actividades de capacitación no estructuradas. Vinculación de esta Facultad con Organizaciones no Gubernamentales y Gubernamentales (Municipalidades, Institutos, Asociaciones, etc.). Informes de resultados de proyectos de extensión. Convenios con empresas privadas.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones necesitarán, para funcionar, de la presencia de su Coordinador titular o alerno, y al menos TRES de sus miembros. Pasada media hora lo hará con los presentes.

ARTÍCULO 65.- Cuando el número de asuntos entrados a una Comisión excede a las posibilidades de pronta resolución se podrá pedir a la presidencia del Consejo el desdoblamiento de la misma y/o el aumento de sus miembros. El Coordinador alerno de la Comisión presidirá la nueva.

ARTÍCULO 66.- Toda Comisión puede requerir los informes y antecedentes que para mejor resolución estime necesarios. Así mismo toda Comisión puede actuar en forma conjunta con otra, cuando la complejidad o gravedad de un asunto o un motivo especial lo demandare.

ARTÍCULO 67.- Las Comisiones presentarán sus dictámenes por escrito y fundados, con la firma de los miembros presentes. Antes del inicio de la sesión del Consejo Directivo, los Consejeros que no hayan participado de la reunión de Comisión pueden adherir con su firma a cualquier dictamen.

ARTÍCULO 68.- En caso necesario, es atribución del Coordinador de cada Comisión informar al Consejo sobre lo actuado en cada caso, salvo que este cometido se encomiende expresamente a otro miembro de la Comisión por razones fundamentadas.

ARTÍCULO 69.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, se presentarán dictámenes por separado.

ARTÍCULO 70.- Es atribución del coordinador de la Comisión dar la baja al/los miembro/s de la comisión que incurriesen en tres (3) inasistencias sucesivas o cinco (5) alternadas sin aviso. El Coordinador lo informará al Consejo Directivo para designar su reemplazo por un suplente.

612

Mrd. Ver. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO



ARTÍCULO 71.- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones hasta la primera sesión del Consejo del año subsiguiente al de su designación, pudiendo ser confirmados. Por resolución del Consejo podrán ser relevados antes de ese término.

CAPÍTULO XVIII: De los Deberes de las Comisiones

ARTÍCULO 72.- Designadas las Comisiones, deberán constituirse de inmediato para fijar los días, horas y lugar de sus reuniones.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones serán citadas por su Coordinador, los días que acuerden reunirse sus integrantes o cuando así lo requieran los asuntos en carpeta.

ARTÍCULO 74.- Cada Comisión estudiará los asuntos que le sean remitidos por el Consejo, su Secretario o por el Decano en el orden en que fueran recibidos, salvo expreso tratamiento urgente.

ARTÍCULO 75.- Las Comisiones deberán elaborar cada vez que se reúnan un acta o minuta con los temas tratados y los miembros presentes.

ARTÍCULO 76.- Las Comisiones están obligadas a resolver los asuntos de trámites que le sean derivados, dentro de los veinte días de su recepción y a presentar sus dictámenes por escrito, pudiendo estos ser por mayoría y por minoría. Estos dictámenes no serán vinculantes.

7. De la Observancia y Reforma del Reglamento

ARTÍCULO 77.- Este Reglamento regirá una vez aprobado por el Consejo y comunicado a los Consejeros, quienes están obligados a cumplir con el mismo.

ARTÍCULO 78.- Todo Consejero, durante las sesiones, podrá reclamar al Presidente o a quien presida la observancia de este Reglamento si juzgare que se lo está contraviniendo. Si el autor de la supuesta infracción adujera no haber incurrido en ella, se votará sin discusión y será resuelta por mayoría simple

ARTÍCULO 79.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de rigor de cualquier otro.

ARTÍCULO 80.- Toda reforma en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo teniendo en cuenta los principios en los que se funda, previa discusión correspondiente y aprobación por mayoría especial.

ARTÍCULO 81.- Todo pronunciamiento del Consejo Directivo que sienta precedente de carácter general puede ser incluido en este reglamento, previa aprobación por mayoría especial de la totalidad del Cuerpo.

Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

612

Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO

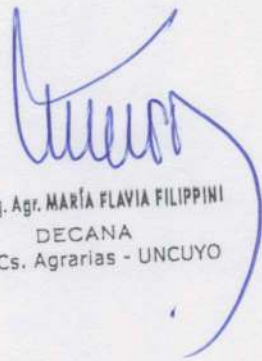


8. De las Situaciones no Previstas

ARTÍCULO 82.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas en cada caso y de inmediato, previa discusión y por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo. En defecto de sus disposiciones, se adoptará supletoriamente el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, con adecuación a las circunstancias y a la índole del Cuerpo.

612


Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO


Dra. Ing. Agr. MARÍA FLAVIA FILIPPINI
DECANA
Fac. Cs. Agrarias - UNCUIYO